ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 25, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas; 33, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela; 23, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar; 35, fracciones II,/III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori; 22, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río; 25, fracciones II, III, IV, V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca: 36 en las porciones normativas "Por la expedición" de copias simples, de veintiuna en adelante por cada copia \$1.00" y "Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo \$28.70", de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada; 27, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas; 26, fracciones II, III, IV y V, înciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro; y 34, fracciones III, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el/Ejercicio Fiscal de 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el uno de octubre de dos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021

mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³. Además, fueron legalmente notificados a los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas⁴ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete y veintidós de diciembre, ambos de dos mil veintiuno⁵, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia así como el voto concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativo a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de enero de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 9, enero de dos mil veintidós, tomo I, página 546 y libro 13, mayo de dos mil veintidós, tomo II, página 1995, registros digitales 303136 y 445337, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/20218.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

[√]Foja 516 del expediente en que se actúa.

² Fojas 582, 583, 584 y 585 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 579 y 580 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 796, 803 a la 805, 822, 812, 851, 867, 876 a la 877, 887, 965, 1224 a la 1225, 1270 a la 1273, 1300 y 1301del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 590 a la 597 y de la 601 a la 610 del expediente en que se actúa.

⁶ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30313

⁷ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45257

⁸ **TERCERO**. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

artículos 449 y 5010 en relación con el artículo 7317 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II/del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra** Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 4/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conste.

CAGV/RMD

⁹ **Artículo 4**4. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

11 **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 232162

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z / 26/06/2023T14:14:51-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	*1					
	Cadena de firma							
	19 70 b2 41 ec be cd 4f 59 a2 04 31 ee 91 72	0a 53 f7 82 f6 6c d8 7f 2d f9 a0 f4 56 9e ca ca d3 7e 69 6	6a c0 2b 30 c3∕a	f ed bo	07 c1 e0 aa			
	Of b5 9f 4b f9 7a 62 31 67 94 a9 93 64 30 37 1	9 2e 29 83 fb 76 09 85 8c cd 99 db ed b7 27 35 9d 73 71	l 7d 0a 5d 21 c9	e 1 d1	b3 be 7c d5			
	2a e4 fb 53 6a f9 e8 22 14 f7 59 95 2e 3c 45 9	d 86 b7 2a 34 e0 45 6d d5 15 a5 c2 f5 51 0f 25 c0 b4 ab	08 a7 8f 83 18	6 gp P	94 ec 0f 06 48			
	b8 c8 cd 7c 15 e5 7a ea b1 77 e2 5f c8 86 3b 17 b1 ea d7 c6 67 ef a2 be 79 a1 43 61 9b e4 20 21 69 1e e2 0b 73 81 ç7 1f 94 ab a9 3d 28							
	fb 96 14 64 82 ac e7 24 c4 a8 a1 18 b2 19 ab	29 b9 e6 03 40 5f 57 4b d6 83 0c d5 2c fa f7 28 37 be 12	2 30 c7 11 07 09	ac 64	e1 d7 12 30			
	ec 78 97 4d a0 36 90 1c 9b 80 ed b1 49 a0 d6 42 ac cb d5 1d 31 b7 69 00 61 0e 4d 6c 7a							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z/ 26/06/2023T14:14:51-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:51Z / 26/06/2023T14:14:51-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	in/					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	,					
	Identificador de la secuencia	5952561						
	Datos estampillados	352611F957DC3F23D25DFC0054C0F209001481B150	DA32E68FABAF	F9F76	B3F4A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:00Z / 19/06/2023T19:23:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b3 0c 26 87 ce e7 36 9a 7f a6 9e 3f d2 7f a9 0	of 39 78 34 41 ac 7d 9b 0d 86 15 1d c3 fd c4 47 96 2b 38	d7 b1 ca c1 6b	ca fb 4	b d7 67 0a 1f	
	17 23 9b ac 98 31 96 58 09 ca 15/12 03 05 72	e3 46 35 3b 8c a3 e2 aa eb 93 c2 26 4b ba d2 8a 41 59	f3 a4 89 eb e4 9	98 a0 1	16 cc 69 9c 9	
	4e ae 2c 18 a1 0e d8 74 bf 27 fb ef b8 a7 60 9	9d 68 66 8f 74 07 40 48 d 7 02 0b 9b 35 d5 03 99 4d f7 ca	9b d5 fd fa 73 f	fd 0f	c5 59 ad 35 4	
	e0 22 28 9e 9e 5e 28 e3 33 75 c0 29 42 6d 1a	a 28 1c 85 64 2f 77 a0 e7 ea 8c 41 b4 cf 9e 70 91 3a 29 b	2 0c 02 20 63 5	e d3 1	0 a6 d7 1e b	
	85 6a 1c 02 ba b9 16 08 99 b4 ba b7 ff 24 59	75 e3 13 c9 36 e3 5c e3 53 dc 41 f7 26 54 72 a8 31 4e 6f	f 05 ba 69 91 59	99 9b	e9 e9 55 06	
	d7 f6 16 a8 09 65 66 05 46 f4 ed 7a d5 f2 b2 a9 3c 59 76 09 44 66 23 16 b0 ea 65 54					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:22Z / 19/06/2023T19:24:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:00Z / 19/06/2023T19:23:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5928113				
	Datos estampillados	D2F21F7A7B4A9CBDCC359D8E55685F8489DE4E6A0	CA14B5893B4I	-26D8	C69ABF4	